

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta¹ del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal. Así como la Orden de 28 de diciembre de 1984 sobre actualización de rentas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTICULO 4. BASE IMPONIBLE

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
2. De conformidad a la Orden de 28 de Diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, los valores asignables a la renta, cinegética por unidad de superficie de cada uno de los grupos; serán los siguientes.

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	0,22 Euros	0,20 Euros
II	0,46 Euros	0,40 Euros
III	0,79 Euros	0,79 Euros
IV	1,32 Euros	1,32 Euros

3. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 Has. de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 Euros.

ARTICULO 6 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 %

ARTICULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El Impuesto tiene carácter anual e irreducible, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 8. GESTION DEL IMPUESTO

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del mes siguiente del mes de su devengo, (dentro del mes de enero de cada año), declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

ARTÍCULO 9. PAGO DEL IMPUESTO

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna aprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o a su sustituto, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

En todo traspaso o cesión, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por el respectivo concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el respectivo tributo.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2017, y entrará en vigor tras ser el mismo definitivo al mes de su exposición al público sin alegaciones, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.